



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento



DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2214/2007-CR, 2297/2007 CR, 2326/2007-JNE- QUE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS – LEY N° 28094

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2008-2009

Señor Presidente

Ha venido para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley N° 2214/2007-CR, 2297/2007-CR, 2326/2007-JNE, 2847/2008 CR, que modifican diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094.

I.- SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

1.1.- El Proyecto de Ley N° 2214/2007-CR, ha sido presentado por la Célula Parlamentaria Aprista a iniciativa del doctor José Macedo Sánchez, y con las adherencias de los señores congresistas Carrasco Távara José, Félix Calderón Castro, Franklin Sánchez Ortiz, Alejandro Rebaso Martell, Luis Negreiros Criado.

La propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 19º, 21º, 24º y 27º de la Ley de Partidos Políticos. Los temas que modifica son los siguientes: Democracia Interna; Participación de Autoridades Electorales; modalidades de Elección de Candidatos; elección de delegados integrantes de los órganos partidarios; y modifica la Ley de Elecciones Regionales; modifica la Ley de Elecciones Municipales.

El Proyecto de Ley ha sido derivado únicamente a la Comisión de Constitución y Reglamento.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

1.2.- El Proyecto de Ley N° 2297/2007 CR, ha sido presentado por el Grupo Parlamentario "Alianza Parlamentaria", a iniciativa del doctor David Waisman Rjavinshi, y con las adherencias de los señores congresistas Rosario Sasieta, Yhony Lescano Ancieta, Peña Angulo Mario Fernando, Víctor Andrés García Belaúnde, Carlos Bruce Montes de Oca.

La propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 19º, 21º, 22º, 28º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º de la Ley de Partidos Políticos. Los temas que modifica y propone son: Democracia Interna; Participación de la ONPE; financiamiento de los Partidos Políticos; financiamiento Privado; fuentes de financiamiento prohibidas; administración de los Fondos del Partido; Régimen Tributario; Verificación y Control; y Publicidad de la Contabilidad.

El Proyecto de Ley ha sido derivado únicamente a la Comisión de Constitución y Reglamento.

1.3.- El Proyecto de Ley N° 2326/2007 JNE, ha sido presentado por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, organismo constitucionalmente autónomo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política del Perú.

Propone la modificación de los artículos 20º y 21º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, relativos a los temas, Del órgano Electoral del Partido Político y Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El Proyecto de Ley ha sido derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda Comisión.

Los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74º y 75º del Reglamento del Congreso. Admitido a trámite ha pasado a la etapa de evaluación y estudio.

II.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1.- El Proyecto de Ley N° 2214- 2007-CR, de la Célula Parlamentaria Arista, propone los siguientes aspectos:



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

a.- Incluye a los "movimientos regionales" y a las "organizaciones políticas regionales y locales", que se sujetarán a las normas contenidas en el artículo 19º de la Ley de Partidos Políticos.

b.- Añade en el artículo 21º de la Ley de Partidos Políticos, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, que deberá realizar la "supervisión y fiscalización", de los procesos electorales organizados por los partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas, para la elección de candidatos a cargos públicos de elección popular. Es decir incluye a todos los representantes elegidos por sufragio universal.

c.- Modifica el artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos, incluyendo a los movimientos y organizaciones políticas. Añade que la modalidad elegida, acorde con el artículo 23 de la LPP, deberá ser comunicada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Además con la finalidad de acreditar la democracia interna, los partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas, emitirán una constancia de la modalidad de elección.

d.- Se proponen cambios con relación al artículo 27º de la Ley de Partidos Políticos, en lo relativo a la elección de delegados integrantes de los órganos partidarios.

Estos serán elegidos con el voto del cincuenta por ciento (50%), más uno del número de afiliados respectivo Comité sea distrital, provincial o departamental.

97 e.- Modifica la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 27683 y la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, en el sentido que se presente la constancia del cumplimiento de la democracia interna. En el mismo sentido modifica la Ley Orgánica de Elecciones.

2.2.- El Proyecto de Ley N° 2297- 2007-CR, del Grupo Alianza Parlamentaria, propone los siguientes aspectos:

a.- Incorpora a los movimientos políticos de todos los niveles en los mecanismos de democracia interna.

b.- La ONPE emitirá un informe a fin que sea tomado en cuenta por el órgano electoral constando además en el Registro de Organizaciones Políticas.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

c.- Añade otros aspectos relacionados con el financiamiento de los partidos políticos; fuentes de financiamiento prohibidas; administración de fondos del partido; régimen tributario; verificación y control; publicidad de la contabilidad;

2.3.- El Proyecto de Ley N° 2326- 2007-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, propone los siguientes aspectos:

a.- Modifica el artículo 20° de la Ley Orgánica de Elecciones, en el sentido que se añade un último párrafo al citado artículo relativo a que las resoluciones sobre cualquier controversia, con carácter definitivo, emitidas por el órgano electoral central, durante un proceso de elección interna, son recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones, siempre que su contenido afecte el derecho de elegir o ser elegido del interesado, garantizándose así la pluralidad de instancia.

b.- Agrega en el artículo 21° de la Ley de Partidos Políticos, que los procesos electorales organizados por los Partidos Políticos serán fiscalizados por el Jurado Nacional de Elecciones.

En estas circunstancias, el JNE emitirá de oficio o a pedido de parte interesada informes sobre el desarrollo del proceso.

c.- Los informes serán notificados por el JNE al órgano electoral del partido a fin que las resuelva. En caso la parte interesada considere que la resolución de éste órgano partidario lesiona sus intereses, podrá recurrir, bajo el principio de pluralidad de instancias.

III.- OPINIONES SOLICITADAS

3.1.- **Oficio N° 045 2008 2009 CCR-CR**, remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, por el cual la Comisión de Constitución y Reglamento, formuló una consulta sobre los requerimientos que demandaría a la ONPE la eventual aprobación de la propuesta contenida en el Pre Dictamen recaído en los proyectos que modifican diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos.

3.2.- **Oficio N° 047 2008 CCYR-CR**, de 24 de octubre de 2008, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, por el cual la Comisión de Constitución y Reglamento ateniendo el pedido del Congresista Aurelio Pastor, solicita su valiosa opinión respecto si es viable o no por parte del sistema electoral la supervisión, organización, fiscalización y resolución de controversias



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

suscitadas durante los procesos de elecciones internas de los partidos, movimientos regionales y organizaciones políticas locales, que exista una Agenda Electoral 2008 2009 2010 y 2011.

IV.- OPINIONES RECIBIDAS

4.1.- Oficio N° 286 2008 J/ONPE, de 27 de octubre de 2008, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE

Al respecto la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en respuesta a la consulta formulada, señala lo siguiente:

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Oficio remitido por su Despacho, a través del cual consulta sobre los requerimientos que demandaría a la ONPE la eventual aprobación de la propuesta contenida en el Pre Dictamen recaído en los Proyectos de Ley que modifican diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos Ley N° 28094.

En principio, se debe indicar que la formula legal planteada sobre los Proyectos de Ley N° 2214/2007 CR, 2297/2007-CR Y 2326/2007 JNE, señala la intervención de la ONPE será obligatoria y consistirá en brindar apoyo y asistencia técnica a los partidos o movimientos políticos.

Durante los cinco años de vigencia de la Ley de Partidos Políticos, la ONPE ha estado fortaleciendo su organización y recursos internos lo cual ha permitido cumplir cabalmente con el mandato de la Ley. En la actualidad cuenta con una unidad orgánica, en la sede central, especializada en desarrollar las actividades de asistencia técnica y con doce oficinas regionales dedicadas prioritariamente a tal labor.

A inicios del 2008, la ONPE consideró dentro de sus previsiones presupuestales la ampliación progresiva de su actividad de asistencia técnica y su presencia en el territorio nacional, tal como lo señala la ley de partidos políticos. Cabe señalar que tales acciones pueden continuarse durante los próximos años, siempre que el nivel de presupuesto asignado a la institución en el año 2008 se mantuvieron a valores constantes. Nuestro presupuesto en el 2008 es del orden de 29.6 millones de nuevos soles, por ello, de los análisis realizados, consideramos que la eventual aprobación de la modificación del artículo 19° de la Ley de Partidos Políticos, tal como se establece en el Predictamen mencionado, no demandaría un monto adicional a la institución.

Sin embargo es pertinente mencionar que el Ministerio de Economía y Finanzas ha reducido dicha asignación en más del 20% para el año 2009, en su proyecto de Presupuesto General de la República remitido al Congreso.

Llegamos a esa conclusión producto no solo del análisis presupuestal realizado, sino también seguros que nuestra entidad cuenta a la fecha con la especialización y la experiencia necesaria para brindar el apoyo y la asistencia técnica, de manera eficiente y eficaz, tal como ha quedado demostrado en las múltiples oportunidades en las cuales hemos sido invitados a participar en los procesos de democracia interna de los partidos políticos (...)"



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

4.2.- Oficio 20 de octubre de 2008 – ASOCIACION CIVIL TRANSPARENCIA

En relación al Pre Dictamen sobre el Voto Preferencial y sobre el fortalecimiento de la democracia interna en los partidos políticos indican que la eliminación del voto preferencial debe vincularse a la creación de mecanismos rigurosamente democráticos de selección de candidatos, así como elementos que aseguren que la composición de la lista corresponda a los resultados electorales internos.

Las propuestas formuladas por Transparencia se pueden resumir en:

a.- Disponer que las autoridades electorales nacionales verifiquen el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

"(...) El articulado que presentamos prevé un sistema en el que las autoridades partidarias mantienen la dirección de los procesos electorales internos (organización y justicia electoral), asistidos obligatoriamente por la ONPE, que por su parte, emite informes sobre la regularidad de los comicios internos. La participación del JNE se produce durante la etapa de inscripción, en la que evalúa el informe de la ONPE y determina si procede la inscripción de la lista. De este modo las organizaciones políticas cuentan con importantes incentivos para cumplir con la LPP.

B.- Disponer expresamente que los resultados de la elección interna determinan el orden de candidatos en las listas a inscribirse

La legislación actual no contiene ninguna disposición expresa que garantice que el resultado de las elecciones internas se vea reflejado en la conformación de la lista de candidatos. Este hecho ha generado, en la práctica, que las elecciones partidarias sean consideradas sólo de forma referencial. En atención a ello, es oportuno incluir una disposición específica que precise el carácter vinculante de los resultados de los procesos internos, cualquiera sea la modalidad utilizada. (...)

c.- Establecer que el órgano partidario determinado por el estatuto fije, previamente a la elección interna, los lugares que ocuparán los invitados en las listas de candidatos

97
De otro lado, en nuestra experiencia como observadores electorales, uno de los problemas más importantes en las primarias partidarias fue el lugar que ocuparon los invitados en las listas de candidatos. Al respecto, nuestro equipo técnico trabajó con varias agrupaciones políticas en la búsqueda de soluciones que permitiesen una a los partidos convocar invitados y a la vez respetar los resultados de sus comicios internos. Como resultado de ese trabajo se determinó la necesidad de que la Ley de Partidos Políticos estableciese la obligación por parte de los órganos determinados estatutariamente, de definir con anterioridad a la convocatoria de elecciones internas, el orden que corresponde a los candidatos designados directamente. (...)"

4.3.- Oficio N° 3046 2006 SG JNE, 03 de noviembre de 2008, del Jurado Nacional de Elecciones

Oficio mediante el cual remiten el Informe elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, en respuesta al Oficio cursado por el Presidente de la



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Comisión de Constitución y Reglamento, cuyas conclusiones señalan lo siguiente:

"III.- Conclusiones.-

En virtud a los fundamentos expuestos, el Jurado Nacional de Elecciones, así como los demás organismos electorales pueden participar en los procesos de elección interna de las organizaciones políticas, debiéndose considerar lo siguiente:

3.1.- Respecto del ítem 2.1: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 178º de la Constitución Política corresponde al JNE, "velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral". En este sentido y a efecto que se garantice el ejercicio del derecho a ser elegido, que se inicia en instancia partidaria, debe de habilitarse un mecanismo de impugnación de las decisiones que emita el órgano electoral del partido para que se garantice el acceso del ciudadano a la justicia electoral. Para ello se considera pertinente modificar los artículos 20º y 21º de la Ley de Partidos Políticos conforme a la formula jurídica del Proyecto de Ley Nº 2326 2007 JNE.

3.2 Respecto del ítem 2.2: A efectos de extender la obligación de elecciones internas a todas las organizaciones políticas, debe tenerse presente la naturaleza coyuntural de las organizaciones políticas locales provinciales y distritales, de modo que la elección en principio sólo podría ejecutarse para la selección de candidaturas. Empero aún así, la cantidad de organizaciones que forman a nivel nacional y ad portas de los procesos electorales locales (303 organizaciones políticas locales, 99 organizaciones locales provinciales) podría conllevar a un colapso de los organismos electorales, o en todo caso a un incremento del presupuesto de cada uno de ellos. Desde esta perspectiva sería conveniente modificar, el artículo 17º, a efectos de incrementar la relación de adherentes para la inscripción de dicha organización política en un porcentaje equivalente al 5% de los ciudadanos que sufragaron en la circunscripción en el último proceso electoral.

3.3.- Respecto del ítem 2.2.- En el caso de los movimientos, antes que una elección interna es conveniente establecer reglas expresas para su cancelación en caso que no sean alianzas electorales conforme al artículo 13º de la Ley de Partidos Políticos, debiendo establecer como referencia el no haber obtenido representación en el consejo regional o un tope mínimo de la votación regional válida. Asimismo, debe incrementarse el porcentaje de adherentes para el proceso de inscripción de movimientos y organizaciones políticas locales, lo que, ante la ausencia de una elección interna exigible a los partidos, otorgaría a los movimientos la presunción de regional válida, el cual podría aplicarse también como requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Para ello se recomienda también la modificación del artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos.

V.- ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

El ciudadano ejerce sus derechos políticos en forma individual o a través de las organizaciones políticas, como partidos, movimientos o alianzas, según lo consagra el artículo 35º de la Constitución Política, y de conformidad con la ley de desarrollo de la materia. Bajo el mismo amparo constitucional, se precisa que la referida Ley debe asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos y la transparencia en cuanto al origen de los recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado, en forma proporcional al último resultado electoral general.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

En efecto, y conforme al mandato constitucional, el legislador recibió el encargo de organizar los Partidos Políticos, en tres aspectos fundamentales:

- a) El funcionamiento democrático
- b) El financiamiento para garantizar la transparencia en el origen de sus recursos.
- c) Acceso gratuito a los medios de comunicación

Es así como la Ley de Partidos Políticos Ley N° 28094 desarrolla el artículo 35° de la Constitución Política, y acorde con su encargo regula los aspectos medulares antes señalados, en especial el de la Democracia Interna de los Partidos Políticos, como expresión del funcionamiento democrático de los mismos; y otras áreas adicionales como definición, fines, objetivos, formación e inscripción de Partidos Políticos, entre otros aspectos.

Sobre la regulación de los Partidos Políticos, se puede llegar a sostener que no son muchas las Constituciones que contienen una definición de Partidos Políticos o aspectos de sus elementos esenciales; sin embargo podemos rescatar *la referencia obligada al funcionamiento de los mismos en concordancia con los "principios democráticos"*, como es el caso de la Constitución Alemana¹, o una definición con mayor detalle, como ocurre con la Constitución Chilena², que consagra expresamente la obligatoriedad que los Partidos Políticos *impriman en sus Estatutos las normas que aseguren la democracia interna al interior de las organizaciones políticas*.

Esta misma tendencia se observa en la Constitución Española, que señala que la estructura interna y funcionamiento de los Partidos Políticos deben ser *democráticos*. La Constitución Argentina, prevé la exigencia de competencia (o concurso) en la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, como una garantía del funcionamiento democrático de los partidos. Es decir, va más allá, no se queda en establecer el carácter democrático en el funcionamiento y organización de los Partidos Políticos, sino que fija el elemento de la competencia en el proceso de elección a cargos públicos.³

¹ Constitución Alemana – Artículo 21°.- “1.- Los partidos políticos en la formulación de la voluntad política del pueblo. Su creación será libre. Su organización interna deberá responder a los principios democráticos. (...)”

² Constitución Chilena – Artículo 19° en el numeral 5, dispone: “Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que le son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana, (...) sus estatutos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna (...)”.

³ Constitución Argentina – Artículo 38°.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. (...), la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos (...), como una de las garantías del funcionamiento democrático de los partidos políticos.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Entiéndase por funcionamiento democrático de los Partidos Políticos, el respeto a ciertas normas y prácticas garantes de la igualdad que básicamente se centran en el carácter electivo y periódicamente renovable de los órganos deliberantes y ejecutivos del partido y en el respeto a los derechos fundamentales del afiliado, que es titular de ellos por ser ciudadano.⁴

El derecho de participación política comprende tanto el derecho de elegir (sufragio activo) como el derecho a ser electo (sufragio pasivo). Ambas caras del mismo derecho, constituyen el pilar de la Democracia Interna en toda organización sea ésta pública o privada; y adquiere como no, una mayor relevancia jurídica y política, en el caso de las organizaciones políticas, como los partidos y los movimientos. Así el concepto más democrático en puridad, debiera ser la exigencia de que cada cargo partidario, así como elección de los candidatos a cargos públicos tengan por génesis el criterio de "un afiliado", un "voto", y que por cierto debe cumplir con la exigencia de la votación "secreta" y "universal".

Así lo ha entendido la ley chilena de partidos políticos que en su artículo 3º afirma que todas las elecciones partidarias se realizarán en forma personal, secreta e igualitaria; y no añade más condicionamientos, esta medida asegura que las elecciones se realicen por las bases y limita el poder de las camarillas que mediante artificios pueden evadir las reglas democráticas del proceso electoral primario. Al caso de Chile, se suma Colombia, ésta última en cuanto obliga a la realización de consultas internas democráticas en los niveles nacional, departamental, Distrital o municipal; sin embargo es menester mencionar a la regulación mexicana que no establece la obligatoriedad de la democracia interna, permite la existencia de elecciones vía delegados o a través de asambleas.

97 El establecimiento de reglas mínimas de Democracia Interna supone fijar los procedimientos que brinden las garantías y un control mínimo en los procesos para la elección de candidatos al interior de las organizaciones, sobre la base del carácter trascendente de los partidos en el sistema democrático.⁵ Pero que a la vez, dichas condiciones mínimas, permitan una transición gradual y moderada en la instauración de procesos electorales "democráticos" al interior de los Partidos Políticos, coincidimos así con lo señalado por el profesor Francisco Eguiguren cuando señala:

⁴ Ley de Partidos Políticos - Análisis Jurídico - Carlos Blancas Bustamante - Pagina 118.

⁵ Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 - "Artículo 1º.- Definición.- Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales del sistema democrático".



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

*“Entonces los puntos mínimos básicos” en materia de organización y democracia interna de los partidos a tocar por la ley, deben ser escogidos con cuidado, en espera de lograr una norma que regule pero que no asfixie, donde sólo se exijan cuotas de transparencia y democracia interna pero que deje el margen para el trabajo creativo de los militantes en el proceso de conducir un partido”.*⁶

La justificación de las normas de democracia interna en los procesos de elección al interior de los partidos, busca revertir o crear las condiciones, para desterrar las costumbres históricas y mundialmente extendidas, del ejercicio desmedido de las cúpulas partidarias, que desconocen la participación o admiten una mínima intervención de los afiliados y de la sociedad.

En este escenario, ocurre que las eternas cúpulas dirigenciales centralizan y monopolizan el poder y relegan a las bases en el proceso de toma de decisiones dando la espalda precisamente a los principios que preconizan en sus discursos.⁷ Esta situación resulta contradictoria justamente porque se condice con los principios democráticos, que enarbolan los partidos políticos y están obligados a promover, cumplir y fortalecer, no sólo por la sujeción a sus Estatutos sino por mandato constitucional.

Por estas consideraciones, entre otras, la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, acogió en su Título V, las normas que rigen la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, en los artículos 19° al 27°.

Dicha normatividad constituye un gran avance en el fortalecimiento del sistema de partidos a través de los mecanismos de democracia interna, que se materializan en dos niveles:

- 97
- a) La designación de candidatos a cargos de elección popular, y
 - b) La elección de dirigentes o autoridades partidarias.

⁶ Consideraciones para una propuesta de Ley de Partidos Políticos – Francisco Eguiguern Praeli. Lima Mayo 2002 pagina 42.

⁷ La Ley de Partidos Políticos Análisis Jurídico – Carlos Blancas Bustamante – Pagina 117. – En la misma referencia añade sobre la democracia interna de los partidos políticos. “Ello es peor aún, en el caso latinoamericano, donde el caudillismo ha permitido, incluso, la existencia de partidos que nacen y viven en torno a las ideas, cuando no meras ambiciones o afán de poder, de sus fundadores o jefes vitalicios”.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Diversos especialistas han reconocido que los mecanismos democráticos sobre elección interna de dirigentes y candidatos constituyen una de las innovaciones más importantes a la Ley de Partidos Políticos aprobada recientemente en nuestro país.⁸

No obstante lo dicho, la tarea actual no es analizar los motivos para la instauración de la Democracia Interna al interior de las organizaciones políticas, pues estas motivaciones se expusieron con ocasión de la aprobación de la LPP; el momento actual obliga a un necesario balance y a analizar en qué medida podemos perfeccionar el modelo que en su momento y en forma acertada nos trajo la Ley N° 28094.⁹

La democracia interna de un partido supone la adopción de los principios del sistema político al interior de la organización. Como algunos de los requisitos de la Democracia Interna, si bien no son todos, que resultan vinculados con las propuestas legislativas tenemos:

- a) Las garantías de igualdad entre los afiliados; si todos los afiliados son iguales – todos deben concurrir en la toma de decisiones
- b) La generación de mecanismos competitivos de selección de candidatos; si todos son iguales – todos debieran concurrir en igualdad de condiciones
- c) La participación de los afiliados en los órganos de gobierno, sin discriminación;
- d) El respeto al principio de mayoría, sin desconocer el derecho de las minorías; y
- e) Control efectivo de los militantes dirigentes, premiando o sancionando a los que ejerzan los mandatos en forma incorrecta o al margen de los estatutos.

⁸ Internacional Idea y Transparencia – Ley de Partidos Políticos – La Construcción de un Consenso Lima 2004 pagina 29 – (Democracia en los Partidos Políticos ONPE – Análisis de las Elecciones Internas 2005 2006 – Página 15)

⁹ Democracia en los Partidos Políticos – Análisis de las Elecciones Internas 2005 2006 – Dicho documento constituye un análisis de las elecciones internas de los partidos políticos que firmaron convenios de cooperación con la ONPE para que se les brinde apoyo y asistencia técnica en sus procesos de democracia para la elección de candidatos a las Elecciones Generales y a las Elecciones Regionales y Municipales del 2006. 180 paginas.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Si bien no existen fórmulas mágicas que brinden respuestas inmediatas a dichas aspiraciones, en vista de la complejidad y la heterogeneidad de los Partidos Políticos, que pasaremos a exponer, se admite que inicialmente se podrían asumir las siguientes posturas:

- a) Realizar elecciones internas;
- b) Extender los procesos eleccionarios a todos los cargos de elección popular, en todos los niveles institucionales;
- c) Renovar los cargos de dirección y de control político por medio de procedimientos competitivos;
- d) Modernizar procedimientos a través de la difusión y circulación de información interna.¹⁰

De hecho el escenario no es pacífico ni simple, por el contrario los partidos políticos, como es obvio, son entes que conglomeran actores unitarios con intereses diversos que a su vez, generan organizaciones variopintas y complejas.

Los Partidos Políticos, no son organizaciones uniformes ni homogéneas, con organizaciones compuestas por una suma de individuos que forman grupos rivales con intereses específicos pero con una voluntad de superar sus diferencias y articular esos intereses diferenciados en pos de una meta mayor.¹¹ Siendo esa la razón para la incorporación paulatina de reglas de democracia interna y descartando cambios radicales que resulten ineficaces o inoperantes al fortalecimiento del sistema político.

En este sentido, y precisamente por tratarse de organizaciones complejas el tratamiento de la Democracia Interna de los Partidos Políticos a nivel de

¹⁰ Freidenberg Flavia – “Democracia Interna : Un reto Ineludible de los Partidos Políticos” – Revista Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica – San José – Primer Semestre 2006 – Paginas 1- 17. (CIAE – Centro de Investigación Análisis Temático y Estadística del Congreso de la República-Setiembre 2008).

¹¹ Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg – “Organización y Funcionamiento Interno de los Partidos Políticos en América Latina” – Instituto Federal Electoral – Fondo de Cultura Económica – México – 2003- Pagina 15.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

América Latina, se presentan las variantes que consideramos menester exponer como parte del análisis de las iniciativas legales.

DEMOCRACIA INTERNA EN EL RÉGIMEN ELECTORAL DE AMÉRICA LATINA

Países	Mecanismos de selección de candidatos a cargos de elección popular				Mecanismo de selección de autoridades
	Constitución	Ley	Elecciones Internas	Convención	Reguladas por la Constitución y la Ley
Argentina	No	Si	Si, abiertas		No
Bolivia	No	No			Si, legislación Electoral
Brasil	No	No			No
Colombia	No	Si	Si, abiertas		No
Costa Rica	Si	Si	Si, Cerradas y abiertas		Si
Chile	No	Si	Si, cerradas		No
Ecuador	No	No			No
El Salvador	No	No			No
Guatemala	No	Si		Si	Si, legislación Electoral
Honduras	No	Si	Si, abiertas		Si, legislación Electoral
México	No	No			No
Nicaragua	No	No			No
Panamá	No	Si	Si, cerradas		No
Paraguay	No	Si	Si, cerradas		Si, legislación Electoral
Perú	No	Si	Si, Cerradas y abiertas		Si, legislación Electoral
República Dominicana	No	Si		Si	Si
Uruguay	Si	Si	Si, abiertas		No
Venezuela	Si	Si	Si, cerradas		Si

Fuente: Freidenberg (2005) a partir de la legislación vigente. En: Democracia Interna: Un reto ineludible de los partidos políticos; En: Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica; San José; N° 1, Primer Semestre 2006, pp15-17.

Como se desprende del Cuadro de Democracia Interna en América Latina¹², se distinguen dos rubros:

- Los mecanismos de selección de Candidatos a Elección Popular
- Los mecanismos de selección de Autoridades

De un total de dieciocho (18) países del Cuadro mostrado, se tiene que la mayoría consagra el supuesto contenido en el literal a) en el ordenamiento legal de sus respectivos países, y no en la Constitución; la diferencia a la regla la definen Costa Rica, Uruguay y Venezuela.

Considerando el mismo supuesto, selección de candidatos a cargos de elección popular, del universo de dieciocho (18) países, se tiene que diez (10) países si prevén mecanismos de elecciones internas para la selección de candidatos, lo que constituye un dato estadístico positivo en términos del balance del fortalecimiento de los partidos políticos como pilares del sistema democrático; y de éstos, seis (6) consagran la modalidad de elecciones

¹² Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica – No 01 Primer Semestre 2006.2006 – p 15-17.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

abiertas, como forma única, o en forma combinada con los mecanismos de elección cerrada. Éste es el caso del sistema peruano que admite las dos opciones, las elecciones abiertas y cerradas, además de las elecciones de candidatos que se realizan a través de órganos partidarios.

Para concluir, países como Chile y Venezuela solamente admiten los procesos de selección de candidatos bajo la modalidad de elecciones internas cerradas.

En lo atañe, a las modalidades de selección de autoridades, reguladas en la Constitución y en la Ley, tenemos que diez (10) países en América Latina, de los dieciocho (18) que constan en el Cuadro, no contemplan en su Constitución ni en la Ley, mecanismos de selección de autoridades; los ocho (8) restantes lo contemplan en sus Leyes Electorales, lo que constituye un gran avance al proceso de democratización y fortalecimiento del sistema de partidos y organizaciones políticas.

	PERU	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	ESPAÑA
Participación de Movimientos Políticos	Si se les considera en la Ley pero no hay reglas de Democracia Interna	Artículo 2° de la Ley Orgánica de Partidos Políticos establece que sólo a través de Partidos Políticos se pueden presentar candidaturas	Solo se hace mención a Partidos Políticos, y en el artículo 52° entre otras al término movimientos, pero como fuera de la ley.	Si se consideran, artículo 9° y el 10° de la Ley Orgánica – No se especifican mecanismos de Democracia Interna	No se les considera.
Qué normas regulan las elecciones	Estatuto y Ley	Carta orgánica, ley orgánica de partidos y leyes vinculadas	Estatutos artículo 22°	Existe obligatoriedad de estatutos. Art. 10° El Consejo Nacional es del estado.	No están reguladas
Quién lleva a cabo las elecciones	Órgano Electoral Central conformado por tres miembros. Este órgano tiene a su cargo todas las etapas del proceso.	Junta Electoral del partido	Tribunal Supremo interno artículo 28°. El tribunal supremo es elegido por el consejo general.	El Consejo Nacional Electoral tiene funciones escrutadoras existe un Tribunal Electoral.	No están reguladas



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamenteo

Trámite de impugnaciones al proceso	Órgano Electoral Central basándose en su normatividad interna, si la tuviese.	Ante el Juez Federal con competencia electoral. Art. 32.	Tribunal Supremo interno artículo 28°		No están reguladas
Participación de Oficina Nacional de Procesos Electorales	Si los partidos lo consideran, pueden requerir su apoyo. Si descubre irregularidades, debe solo notificar al órgano electoral central.	Justicia Federal puede nombrar veedores a pedido de la parte interesada, quien corre con los gastos. Artículo 30°	No se le señala en la ley de partidos	La organización electoral colaborará con los partidos y movimientos que así lo soliciten. Artículo 10°	No están reguladas
Modalidad de elección de candidatos para cargos públicos de nivel nacional	El órgano máximo elige el modo de elección de candidatos. La quinta parte puede ser elegida sin elecciones de por medio	Ley 25.611 del 19 de junio del 2002 establece lecciones internas abiertas. Sin embargo por la poca acogida se está regresando a las elecciones internas organizadas por los partidos políticos.	Presidente: Propuesto por el Consejo General más la ratificación de los afiliados. Senadores y diputados, elegidos por el consejo general.	Consultas internas, votación afiliados	Si bien no están reguladas algunos partidos políticos las han realizado de manera cerrada, un ejemplo de esto es el partido PSOE (Partido Socialista Obrero Español)
Modalidad de elección de candidatos en los municipios y regiones	No hay mención expresa	No hay mención expresa.	No hay mención expresa.	Consultas internas, votación afiliados	Elección por presidente del partido.

77
En líneas generales, considerando las iniciativas legislativas en análisis y lo normado en la Democracia Directa en la Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094, las modificaciones sustanciales son:



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

INCLUSIÓN DE MOVIMIENTOS - ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES Y REGIONALES

A) Incluir en los mecanismos de democracia interna, que se aplican a los partidos políticos de todos los niveles, "a los movimientos y organizaciones políticas regionales y locales", con igual alcance.

La Ley de Partidos Políticos define a los movimientos como aquellas organizaciones políticas de alcance regional, departamental o distrital y precisa que éstas se sujetan a los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos.

Al respecto, si bien la Ley N° 28094, ha admitido la existencia de los "movimientos políticos", no ha sido coherente con establecer la misma obligatoriedad en la aplicación de las modalidades de democracia interna en los procesos de elección al interior de dichas organizaciones; que por el contrario han sido expresamente desarrolladas para los procesos electorales en los partidos políticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos se entiende por movimiento a las organizaciones políticas de alcance regional o departamental; y como organizaciones políticas locales, a aquellas que operan en un ámbito provincial o distrital; sin embargo y para una mejor comprensión se incluye en la norma legal, en tanto que todas se encuentran referidas al género "organizaciones políticas".

97

Los movimientos políticos reconocidos en nuestra legislación, marcan una diferencia con otros países, como Argentina¹³, Chile¹⁴ o España¹⁵, quienes no admiten la existencia de tales organizaciones, y sólo regulan la actividad de los partidos, excluyendo a cualquier otra organización. Por su parte, Colombia, al igual que ocurre con nuestra legislación, acoge en su marco normativo a los "movimientos políticos", así los artículos 7º y 9º de la Ley N° 130 dictada en el año 1994, aprueban el "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos", que como se infiere de su título regula la actividad y organización de ambas entidades. Sin embargo el estatuto antes citado no instaura las normas de democracia interna en los procesos electorales a realizarse en dichos movimientos, situación que guarda correspondencia con el tratamiento aplicable en Colombia a los partidos políticos.

¹³ Ley Orgánica de los Partidos Políticos – Ley N° 23.298 – 1985.

¹⁴ Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos – Ley N° 18.603 – Texto Actualizado mayo 2007.

¹⁵ Ley Orgánica 6/ 2002 de 27 de junio – Partidos Políticos.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Analizando la importancia de los movimientos regionales, se tiene que en el Perú existen aproximadamente ciento cincuenta y uno (151) movimientos políticos registrados, según información alcanzada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). De ellos podemos identificar un promedio de cinco (5) a siete (7) movimientos políticos por cada Departamento. Destacando como las zonas que agrupan el mayor número de ellas, el caso de Loreto, donde confluyen doce (12) movimientos políticos; seguido de Junín, con once (11) organizaciones similares.

En el país, la existencia y participación política de los Movimientos ha resultado trascendente, habida cuenta de los resultados de los últimos procesos electorales. En esa línea, si tomamos en consideración que acorde con el último proceso electoral, diecisiete (17), de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales han sido ganados por postulaciones propuestas por los movimientos políticos, nada menos que el 80% de participación en el nivel del nivel de gobierno intermedio, entre el gobierno central y el gobierno local, convirtiéndose en el eje que articula y dinamiza el proceso de descentralización en el país.

ORGANIZACIONES POLITICAS ELECTAS

ORGANIZACIÓN POLITICA	REGIONAL	PROVINCIAL	DISTRITAL	TOTAL	%
PARTIDOS POLITICO	8	102	956	1066	57%
MOVIMIENTOS REGIONALES	17	78	523	618	33%
OP LOCALES PROVINCIALES	--	15	110	125	7%
OP LOCALES DISTRITALES	--		50	50	3%
TOTAL	25	195	1639	1859	100%

Nota.- Los datos corresponden a las Elecciones Regionales Municipales 2006 y Elecciones Municipales Complementarias 2007 – Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Estos datos dan cuenta de la relevancia de los movimientos políticos en la vida política en el país, de allí se justifica la necesidad de legislar respecto que en los mismos se apliquen las reglas de democracia interna que la ley impone a los partidos políticos.

Al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones presenta una posición diferente en el sentido de instaurar la democracia interna de los movimientos políticos y por el contrario plantea una alternativa, y expone como argumentos lo siguiente:

"3.3.- Respecto del ítem 2.2.- En el caso de los movimientos, antes que una elección interna es conveniente establecer reglas expresas para su cancelación en caso que no sean alianzas electorales conforme al artículo 13º de la Ley de Partidos Políticos, debiendo establecer como referencia el no haber obtenido representación en el consejo regional o un tope mínimo de la votación regional válida. Asimismo, debe incrementarse el porcentaje de adherentes para el proceso de inscripción de movimientos y organizaciones políticas locales, lo que, ante la ausencia de una elección interna exigible a los partidos, otorgaría a los movimientos la presunción de regional válida, el cual podría aplicarse también como requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Para ello se recomienda también la modificación del artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos".

**DEBILITAMIENTO DE LOS PARTIDOS EN EL ÁMBITO REGIONAL
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE GANARON EN LAS ELECCIONES REGIONALES DEL
AÑO 2006**

Departamento / circunscripción	Partido ganador	Votación obtenida	Padrón Electoral	% del Padrón
1 Amazonas	Fuerza Democrática	37,315	188,841	19.7600
2 Ancash	Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo	131,463	635,438	20.6885
3 Apurímac	Frente Popular Llapanchik	40,029	209,610	19.0968
4 Arequipa	Arequipa Tradición y Futuro	223,685	786,379	28.4449
5 Ayacucho	Movimiento Independiente Innovación Regional	58,542	320,165	18.2849
6 Cajamarca	Fuerza Social	152,032	753,083	20.1879
7 Callao	Movimiento Independiente Chim Pum Callao	223,847	560,612	39.9290
8 Cusco	Unión por el Perú	163,500	665,606	24.5640
9 Huancavelica	Proyecto Integracionista de Comunidades Organizadas	43,134	218,992	19.6966
10 Huánuco	Frente Amplio Regional	71,584	379,004	18.8873
11 Ica	Partido Regional de Integración	119,533	458,360	26.0784
12 Junín	Convergencia Regional Descentralista - CONREDES	136,974	717,102	19.1010
13 La Libertad	Partido Aprista Peruano	344,131	968,320	35.5389
14 Lambayeque	Partido Movimiento Humanista Peruano	212,368	693,250	30.6336
15 Lima	Concertación para el Desarrollo Regional	84,888	545,191	15.5703
16 Loreto	Fuerza Loretana	137,173	442,999	30.9646
17 Madre de Dios	Movimiento Independiente Obras siempre Obras	13,040	51,672	25.2361
18 Moquegua	Movimiento Independiente Nuestro Ilo Moquegua	23,302	104,253	22.3513
19 Pasco	Movimiento Nueva Izquierda	26,521	140,471	18.8800
20 Piura	Partido Aprista Peruano	175,527	941,264	18.6480
21 Puno	Avanza País – Partido de Integración Social	98,574	693,571	14.2125
22 San Martín	Nueva Amazonía	127,154	377,251	33.7054
23 Tacna	Alianza por Tacna	48,416	178,119	27.1818
24 Tumbes	Movimiento Independiente Regional FAENA	31,400	114,904	27.3271
25 Ucayali	Integrando Ucayali	54,974	212,157	25.9119



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

- (Fuente: Datos extraídos del Texto "Resultados Generales Elecciones Municipales 2002 y Complementarias 2003". Jurado Nacional de Elecciones. Lima, 2003. Págs. 745 – 755, referidos a los Resultados de las Elecciones Regionales).

Bajo el argumento antes expuesto el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, propone que se regule la cancelación de la inscripción de movimientos que no han logrado resultados representativos.

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE GANARON EN LAS ELECCIONES REGIONALES DEL AÑO 2002

	Departamento / circunscripción	Partido ganador	Votación obtenida	Padrón Electoral	% del Padrón
1	Amazonas	Partido Aprista Peruano	23, 421	173, 234	13. 5198
2	Ancash	Partido Aprista Peruano	115. 218	618, 867	18. 6175
3	Apurímac	Unión por el Perú – Frente Amplio	34, 057	196, 196	17. 3586
4	Arequipa	Partido Aprista Peruano	171, 082	725, 865	26. 5693
5	Ayacucho	Partido Aprista Peruano	43, 996	309, 372	14. 2210
6	Cajamarca	Partido Aprista Peruano	99, 711	672, 249	14. 8324
7	Callao	Partido Perú Posible	101, 039	502, 674	20. 1003
8	Cusco	Frente Independiente Moralizador	87, 057	627, 550	13. 8725
9	Huancavelica	MINCAP ¹⁶	28, 604	219, 844	13. 0110
10	Huánuco	MILPH ¹⁷	60, 638	371, 818	16. 3085
11	Ica	Partido Aprista Peruano	106, 217	426, 753	24. 8895
12	Junín	Mov. Unidos por Junín Sierra y Selva	111, 985	696, 395	16. 0806
13	La Libertad	Partido Aprista Peruano	329, 043	901, 079	36. 5165
14	Lambayeque	Unión por el Perú – Frente Amplio	156, 591	638, 020	24. 5432
15	Lima	Partido Aprista Peruano	133, 681	503, 693	26. 5401
16	Loreto	Unidos por Loreto – UNIPOL	103, 084	389, 107	26. 4924
17	Madre de Dios	Movimiento Nueva Izquierda	9, 961	41, 500	23. 9783
18	Moquegua	Partido Democrático Somos Perú	17, 813	93, 804	18. 9895
19	Pasco	Concertación en la Región ¹⁸	30, 485	136, 889	22. 2698
20	Piura	Partido Aprista Peruano	174, 114	848, 975	20. 5087
21	Puno	Movimiento por la Autonomía ¹⁹	121, 780	657, 090	18. 5332
22	San Martín	Partido Aprista Peruano	52, 451	328, 765	15. 9539
23	Tacna	Partido Aprista Peruano	37, 970	158, 505	23. 9550
24	Tumbes	Partido Aprista Peruano	15, 418	97, 341	15. 8391
25	Ucayali	Movimiento Independiente Nueva A. ²⁰	41, 192	191, 744	21. 4828

Fuente: Datos Extraídos del Cómputo Oficial dado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. En: "Biblioteca del JNE".

97
De las estadísticas alcanzadas por el Jurado Nacional de Elecciones, en la opinión remitida se observa el debilitamiento de los partidos en el ámbito regional. Luego de haber alcanzado el gobierno regional en 17 regiones en el proceso de elecciones del año 2002; en el proceso electoral del año 2006, solamente lograron ganar la elección en un gobierno regional. No obstante que se demuestra al aumento de movimientos representativos, también es evidente que existen movimientos que no lo son, con ello justifica la cancelación de los movimientos que no resulten representativos.

¹⁶ Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales – MINCAP.

¹⁷ Movimiento Independiente Luchemos por Huanuco.

¹⁸ Movimiento Concertación en la Región para la Descentralización.

¹⁹ Movimiento por la Autonomía Regional Quechua, Aymara Marqa.

²⁰ Movimiento Independiente Nueva Amazonía.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

En lo que se refiere a las organizaciones políticas provinciales y locales, el JNE, opina que:

"3.2 Respecto del ítem 2.2: A efectos de extender la obligación de elecciones internas a todas las organizaciones políticas, debe tenerse presente la naturaleza coyuntural de las organizaciones políticas locales provinciales y distritales, de modo que la elección en principio sólo podría ejecutarse para la selección de candidaturas. Empero aún así, la cantidad de organizaciones que forman a nivel nacional y ad portas de los procesos electorales locales (303 organizaciones políticas locales, 99 organizaciones locales provinciales) podría conllevar a un colapso de los organismos electorales, o en todo caso a un incremento del presupuesto de cada uno de ellos.

Por lo que acorde con el debate producido en la Comisión de Constitución y Reglamento y siendo consistente con lo opinado por el Jurado Nacional de Elecciones, en este extremo, se consigna en la fórmula legal que únicamente serán incluidos como pasibles de los procedimiento de democracia interna, a los movimientos regionales quedando fuera las organizaciones políticas con alcance provincial, distrital o local.

OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER NORMAS INTERNAS Y LA EXIGENCIA DEL REGLAMENTO ELECTORAL

B) De otro lado, prevé que el órgano electoral no puede sino debe establecer las normas o disposiciones internas que correspondan; y añade la exigencia del Reglamento Electoral vigente.

Lo que sucede en la práctica es que los Estatutos, que hasta hoy rigen para los Partidos Políticos, son instrumentos en su mayoría escuetos y no contienen todas las etapas de un proceso electoral interno o no contienen todos los elementos concernientes a dicho proceso en el ámbito nacional como en el descentralizado.

En efecto y en virtud del panorama general identificado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en el análisis de los procesos desarrollado por dicha entidad en las elecciones internas de candidatos a Presidencias y Vicepresidencias, Congreso de la República y Parlamento Andino, respecto de los Partidos Políticos que solicitaron asistencia técnica de la ONPE, se tiene que una de los requisitos mínimos o que expresan un estándar mínimo a ser cumplido por los PP, lo constituye el establecimiento de normas que regulen los procesos electorales internos (Estatuto, Reglamento Electoral y Directivas).



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dicha acción se ha concretado mediante la suscripción de Convenios de Apoyo y Asistencia Técnica entre la ONPE y los Partidos Políticos, en este marco se han suscrito Convenios con: Partido Democrático Somos Perú, Partido Fuerza Democrática, Partido Perú Posible, Partido Acción Popular, Partido Popular Cristiano, Partido Aprista Peruano, Partido Socialista, Partido Coordinadora Nacional de Independientes, Partido Movimiento Descentralista Perú Ahora, Partido Unión por el Perú y Partido Movimiento Nueva Izquierda.²¹

RELACION DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ONPE Y LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS VINCULADOS A LOS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA 2005 2006

PARTIDOS	CONVENIO	ADENDA
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	Dos Convenios (22 de abril de 2004 y 17 de mayo de 2005)	0
UNIÓN POR EL PERÚ	Un Convenio (19 de mayo 2005)	0
FUERZA DEMOCRÁTICA	Un Convenio (20 de mayo 2005)	0
PERÚ POSIBLE	Dos Convenios (22 de abril 2004 y 25 de mayo de 2005)	0
ACCIÓN POPULAR	Dos Convenios (23 de abril de 2004 y 10 de agosto de 2005)	3 setiembre 2004 febrero y marzo de 2005
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	Dos Convenios (02 marzo 2004 06 de setiembre 2005)	0
PARTIDO APRISTA PERUANO	Dos Convenios (20 octubre 2003 y 15 setiembre 2005)	3 noviembre 2003 febrero y junio 2004
PARTIDO SOCIALISTA	Un convenio (21 ce setiembre 2005)	0
MOVIMIENTO DESCENTRALISTA PERÚ AHORA	Un convenio (22 setiembre 2005)	0

²¹ Las particularidades en el análisis alcanzado por ONPE pueden responder a las características de cada uno de ellos o la información proporcionada.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES	Un convenio (22 setiembre de 2005)	0
MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA	Un convenio (06 octubre 2005)	0
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SOCIAL COMPROMISO PERÚ	Un convenio (15 junio 2006)	0

Como resulta comprensible si son los mismos Partidos Políticos los destinatarios de la norma, se advierte cierta reticencia a mayor reglamentación y detalle en los procesos de elección interna. Desde esa perspectiva es fundamental, no solo incorporar la exigencia de un Estatuto de Partido sino de un Reglamento Electoral que garantizará la existencia de los procedimientos de democracia interna.²² Sin embargo se pudo identificar que entre los principales problemas presentados en la planificación, organización y ejecución de procesos electorales, se encuentran la falta de un marco normativo adecuado y a ciertas dificultades logísticas difíciles de superar por la débil organización nacional de los partidos políticos.

Además, y aunque resulte obvio, y por razones de seguridad jurídica, precisar que el Reglamento Electoral deberá ser aprobado antes de la convocatoria al proceso electoral respectivo, y no podrá ser modificado una vez que el proceso electoral se haya iniciado. Las reglas del proceso no se pueden cambiar en el camino al amparo del principio al debido proceso electoral que asiste a todos los actores que concurren en él.

97
Por otro lado, la Ley de Partidos Políticos, faculta al órgano electoral a dictar normas internas si así lo considera necesario, por lo que, bajo el mismo argumento expuesto con relación al Reglamento Electoral, es necesario que las normas electorales al interior de los partidos no se apliquen de modo facultativo sino obligatorio.

²² “Democracia en los Partidos Políticos” – Análisis de las Elecciones Internas 2005 2006 – ONPE. Página 16.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE

c) La propuesta pretende que la ONPE participe en los procesos electorales internos de los partidos políticos - y de los movimientos - en forma obligatoria y no facultativa

La propuesta modificatoria del artículo 21º de la Ley de Partidos Políticos, consagra la participación obligatoria, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la misma que ha sido de gran importancia como elemento de apoyo y asistencia técnica en la realización de los procesos electorales organizados por los partidos políticos.

Desde esta perspectiva, la ONPE, ha establecido como parte de su labor de apoyo y asistencia técnica, que los mecanismos de Democracia Interna se cumplen si existen, determinadas condiciones mínimas, trabajan con Convenios que suscriben con las organizaciones políticas, verifican y estudian sus Estatutos, su Reglamento Electoral, sus Directivas. Dan cuenta del cumplimiento de los principios y garantías del proceso electoral, advierte sus procedimientos de resolución de impugnaciones, analizan el desarrollo de las elecciones internas, entre otros aspectos relevantes.²³

Se ha visto por conveniente que la participación de la ONPE, sea de naturaleza obligatoria, para los procesos de elección a candidatos, a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; representantes al Congreso de la República, Presidentes y Vice Presidentes Regionales y Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento, en vista de las dificultades logísticas y de carácter operativo que ello acarrearía no solamente para la ONPE, sino también para los propios partidos políticos.

De hecho, existe un problema fáctico que indica que la ONPE no puede llegar a todos los distritos, en tanto que existen supervisores en cada capital de Departamento, quienes reciben la información y la procesan para Lima. En concreto, la iniciativa legislativa como viene planteada, generaría muchas dificultades, habida cuenta que si se ha tenido problemas con la existencia de aproximadamente 35 partidos políticos inscritos, esta situación resultará mucho más compleja con la incorporación de los movimientos políticos a nivel nacional principalmente las organizaciones políticas de alcance local o distrital.

²³ Proceso de Democracia Interna - Elecciones Generales 2006 - ONPE - Capitulo 2- Paginas 67 -133.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

La realidad nos obliga a avanzar en la participación de la ONPE en los procesos de elecciones internas, en forma paulatina, a fin que su monitoreo, por el propio partido o por entes gubernamentales, resulte viable. Dejándose constancia que en los demás casos mantendrá un carácter facultativo.

La participación de la ONPE, no solamente se quedará en la emisión del Informe Parcial, sino que remitirá un Informe Final al Jurado Nacional de Elecciones.

Como una muestra de la importancia del rol que cumple la ONPE en dichos procesos electorales se presenta a continuación el cuadro que acredita la participación de dicha oficina en las elecciones internas de los partidos políticos que tuvieron convenios suscritos con la ONPE a fines del 2005 e inicios del 2006.

*¿CUÁNDO SE REALIZARON LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TIENEN CONVENIO CON LA ONPE?
ELECCIÓN DE CAUDATOS A.....POR PARTE DEL PARTIDO*

OCTUBRE 2005 – ELECCION INTERNA	NOVIEMBRE 2005 – ELECCIÓN INTERNA
PRESIDENTE UNIDAD NACIONAL	PRESIDENTE PARTIDO APRISTA PERUANO
DICIEMBRE 2005 – ELECCIÓN INTERNA	ENERO 2006 – ELECCIÓN INTERNA
VICEPRESIDENTE PARTIDO SOMOS PERU	CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES
PRESIDENTE Y PARLAMENTO ANDINO ACCION POPULAR	CONGRESO SOMOS PERU
CONGRESO PARTIDO APRISTA PERUANO	CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO PERU AHORA
CONGRESO ACCION POPULAR	PARLAMENTO ANDINO PARTIDO APRISTA PERUANO
VICEPRESIDENTE CONGRESO PARLAMENTO ANDINO COORDINADORA NACIONAL INDEPENDIENTE	CONGRESO



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

	MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA
PARLAMENTO ANDINO FUERZA DEMOCRATICA	CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO PARTIDO SOCIALISTA
VICEPRESIDENCIA CONGRESO UNIDAD NACIONAL	PARLAMENTO ANDINO SOMOS PERU
FORMULA PRESIDENCIAL PARLAMENTO ANDINO MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA	CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO FUERZA DEMOCRATICA
FORMULA PRESIDENCIAL PARTIDO SOCIALISTA	CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO PERU POSIBLE
VICEPRESIDENCIAS PARTIDO APRISTA PERUANO	
FORMULA PRESIDENCIAL PERU POSIBLE	
FORMULA PRESIDENCIAL PERU AHORA	

EXCLUYE AL PRESIDENTE y VICE PRESIDENTE REGIONAL Y A LOS ALCALDES DE LAS PROVINCIAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO EN LA DESIGNACIÓN DIRECTA PREVISTA EN LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

D) De las modalidades de elección de candidatos que constan en la Ley N° 28094, se admite que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos puedan ser elegidos al amparo de las modalidades previstas en el artículo 24° de la referida ley²⁴. La modalidad queda a potestad o determinación del Órgano Electoral del Partido, o Movimiento.

97 En materia de la elección de candidatos a elección popular se tiene que el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos establece que se encuentran sujetos a elección interna dentro del partido, los candidatos a los siguientes cargos: a) Presidente y Vicepresidente de la República, b) Representante al

²⁴ Ley de Partidos Políticos - Artículo 24°.- (...)alguna de las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. B) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados. C) Elecciones a través de órganos partidarios, con voto libre, igual, obligatorio, y secreto de los delegados. (...)"



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso y al Parlamento Andino, c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, d) Alcaldes y Regidores de los Consejos Municipales y e) cualquier otro que disponga el Estatuto.

Sin embargo, y efectuando un distinguo, precisa que en el caso de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos, éstos deben ser necesariamente elegidos.

Por el contrario, esta regla no aplica para los procesos de elección de los representantes al Congreso de la República, quienes en sus cuatro quintas partes, es decir en su mayoría, pueden ser elegidos bajo la modalidad que establezca el órgano máximo del partido político. El mismo tratamiento reciben los candidatos al cargo de Consejeros Regionales o Regidores.

La quinta parte restante del total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto, siendo ésta facultad indelegable.

De otro lado, La Ley consagra que la designación directa antes descrita, denominada también "*elección de los candidatos por los órganos partidarios*", no alcanza a la designación de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. Acorde con la propuesta en análisis, se busca adicionar como un supuesto de dicha exclusión, al Presidente y al Vicepresidente Regional y a los Alcaldes, los cuales deberán ser "electos" y no "designados" bajo la modalidad antes descrita. Efectuándose la atinencia que en el caso de los Alcaldes, se circunscriba a los Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento.

Entre las modalidades de elección previstas en la Ley de Partidos Políticos tenemos:

- 97
- a.- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados
 - b.- Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
 - c.- Elecciones a través de órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

En resumen, en armonía de lo dispuesto en los artículos 19º, 23º y 24º de la Ley de Partidos Políticos, precisa en forma clara la obligatoriedad de someter a proceso de elección interna tanto a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos al Congreso, lo que sí resulta facultativo es la elección por parte de cada partido de alguna de las tres modalidades previstas en la ley.

La ampliación de dicha restricción, a los procesos de elección de los Presidentes y Vicepresidente Regional y a los Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento, abona a favor de los mecanismos de democracia interna, en la medida que de las tres formas de elección contempladas en la Ley de Partidos Políticos, la elección primaria abierta, la elección cerrada y la elección a través de los órganos partidarios; las dos primeras (a y b) son formas de "elección directa", siendo esta última (c) una modalidad de "elección indirecta", que resulta entre todas la más restrictiva.

Por lo que se justifica que su cobertura comprenda además a la elección de los Presidentes Regionales y a los Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento, completándose con ello, los procesos de elección de la máxima representación política en los tres niveles de gobierno, bajo las mismas reglas de elección interna o primarias.

Esta modificación en realidad llena un vacío legislativo, al no haber sido mencionado expresamente en el artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos, toda vez que en dicho artículo no se ocupa de la elección interna al cargo de Presidentes ni Vice Presidentes Regionales ni al del Alcalde, de donde podría colegirse que dichas candidaturas no requieren de un proceso de elección interna.

97 Sin embargo y siguiendo las reglas de interpretación sistemática resulta de aplicación la norma general del artículo 19º de la Ley de Partidos Políticos, que consagra que la elección de los candidatos del partido político en todos sus niveles debe regirse por las normas de democracia interna, converge también con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23º de la citada Ley, relativo a las candidaturas sujetas a elección, entre las que se encuentran los cargos de Presidente y Vicepresidente Regional, y el de Alcalde, respectivamente.

En mismo modo, y concordando los artículos 24º y 27º de la Ley de Partidos Políticos, en lo que se refiere a los procesos de elección de los delegados integrantes de los órganos partidarios, es necesario establecer que mientras el artículo 27º involucra a la forma cómo son elegidos los delegados de los



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

órganos partidarios; el artículo 24º inciso c) trata sobre las elecciones a través de dichos delegados, específicamente para la elección de candidatos a cargos de elección popular. No debiendo confundirse ambos procesos.

ELECCIÓN PERIÓDICA (CADA 4 AÑOS) DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

E) En el mismo sentido, se propone la modificación del artículo 25º de la Ley de Partidos Políticos, referido a la elección de autoridades del partido, que en la actualidad se realiza con arreglo al Estatuto y al órgano máximo del partido.

La propuesta se dirige a la renovación de autoridades del partido político o movimiento, estableciendo que la misma se realice al menos una vez cada cuatro (4) años.²⁵ De acogerse la iniciativa se estaría regresando al texto original, el mismo que fuera modificado por Ley Nº 28581.

El establecimiento del plazo constituye un mecanismo de control y prevé un ámbito de renovación de líderes al interior de los partidos y los movimientos políticos.

En los sistemas de partidos políticos institucionalizados, las organizaciones partidistas no se encuentran subordinadas a los intereses de unos cuantos líderes. Cuando ello ocurre en los partidos exitosos, los niveles de institucionalización se reducen y con ello los niveles de inclusión política también.

El tema de fortalecimiento de los partidos políticos, se encuentra estrechamente vinculado al real ejercicio de la democracia interna, por ello la exigencia de la rotación en los cargos; la circulación de las elites; evitar las prácticas patrimonialistas (distribución discrecional de puestos entre familiares y amigos) que permitan oxigenar las dirigencias y combatir la política informal y sin compromiso, entre otras.²⁶ Todos estos aspectos constituyen factores que robustecen el sistema de partidos políticos, la transparencia de los mismos y la credibilidad ante sus miembros y ciudadanía en su conjunto.

²⁵ El artículo 22º de la Ley de Partidos Políticos señalaba que la renovación de autoridades partidarias se realiza al menos una vez cada cuatro años, según lo determine el Estatuto. Sin embargo, por Ley Nº 28581, se eliminó este párrafo sobre la obligatoriedad de renovar a las autoridades partidarias por lo menos cada cuatro años.

²⁶ Revista de Derecho Electoral – Nº 01 Primer Semestre 2006 – Costa Rica. Democracia Interna: Reto Ineludible de los Partidos Políticos – Flavia Freidenberg – Universidad de Salamanca. Página 11.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamenteo

RESUMEN EJECUTIVO DE MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS

NORMA LEGAL	ASPECTO QUE MODIFICA	SUSTENTO
ARTICULO 13°	Modifica el artículo 13° de la LPP en el sentido que incorpora la figura la cancelación de la inscripción de movimientos políticos, precisando que dicha cancelación se producirá cuando no se hubiera superado el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos en el proceso electoral a nivel de la circunscripción que corresponda.	Se busca promover que permanezcan en el sistema solamente los movimientos políticos con representación
ARTICULO 19°	Modifica el artículo 19° de la LPP en el sentido que incorpora a los movimientos regionales como una organización política sujeta al procedimiento de Democracia Interna	La modificación apunta a standarizar los procedimientos de democracia interna que se aplican a los partidos políticos haciéndolos extensivos a los movimientos políticos. La democracia interna busca que los procesos electorales en los partidos y en los movimientos sean transparentes, públicos, participativos e inclusivos.
ARTICULO 20°	Establece la autonomía del órgano electoral central en relación con los demás órganos internos.	Fortalece la autonomía e independencia del "órgano electoral central" en relación con los demás órganos internos del partido o movimiento.
ARTICULO 21°	Incorpora la obligatoriedad de la participación de la ONPE, en el artículo 21° de la LPP, en la verificación de las reglas de democracia interna en los partidos políticos y en los movimientos (cargos de Presidente y Vicepresidente de la Republica, Presidente y Vicepresidente Regional y Alcaldes de las Provincias	La participación de la ONPE es una garantía del cumplimiento de las normas de democracia interna en la elección de los candidatos al interior de los partidos políticos y los movimientos política. Habida cuenta de los antecedentes de su participación en anteriores procesos electorales.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

	<p>Capitales de Departamento.</p> <p>En los demás procesos electorales se mantiene el carácter facultativo de la participación de la ONPE.</p> <p>Se añade que la ONPE remitirá el Informe Final sobre su participación al Jurado Nacional de Elecciones.</p>	<p>Involucra la participación del Jurado Nacional de Elecciones pues la ONPE remitirá el Informe Final relativo a las observaciones del proceso eleccionario en los partidos políticos y movimientos.</p>
ARTICULO 22°	<p>Incorpora a los movimientos regionales en el artículo 22° de la LPP</p>	<p>A fin de hacer coherente las normas del Capítulo referido a Democracia Interna se incluye a los movimientos políticos.</p>
ARTICULO 24°	<p>Se modifica el artículo 24° de la LPP y se señala que la potestad de designar directamente a los candidatos no se aplica para los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente, Presidente y Vicepresidente Regional y Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento</p>	<p>El argumento es fortalecer la democracia interna de los partidos políticos y de los movimientos - establecidos que los funcionarios públicos que presiden los tres niveles de gobierno.</p> <p>En este orden se incorpora a los Presidentes Regionales y sus Vice y a las Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento.</p> <p>Se amplía el número de los cargos públicos sujetos a elección popular y sometidos a la democracia interna de sus partidos o movimientos.</p>
ARTICULO 25°	<p>Se propone un ajuste en el artículo 25° de la LPP en la elección de las autoridades del partido político, se fija por primera vez un plazo para las dirigencias de los partidos políticos. Hoy la norma no prevé plazos la propuesta es que se roten las dirigencias cada cuatro (4) años.</p>	<p>Es una norma de democracia interna de avanzada pues apunta a que las dirigencias de los partidos políticos roten y se oxigenen con nuevos líderes.</p>

97



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

La iniciativa legal en análisis, no incurre en iniciativa de aumento del gasto público, a la luz de las categorías establecidas en la Guía Acuerdo de Mesa la Directiva N° 535-2004-2005-MESA-CR - "Guía para la evaluación de la Iniciativa de Gasto Público en los Proyectos de Ley".

La propuesta legislativa en estudio no autoriza la ejecución de obras públicas, no modifican remuneraciones ni pensiones, ni crean bonificaciones ni beneficios, no nombra servicios no personales, no aprueba donaciones ni indemnizaciones, no aprueba créditos suplementarios, **no transfiere partidas, no crea pliegos, ni programas, ni fondos ni entidades**, no exonera de las normas de austeridad presupuestal.

A mayores argumentos, tampoco incurre en iniciativa de aumento del gasto público, acorde con los lineamientos generales establecidos a partir de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo – específicamente en la materia consistente en incurrir en Iniciativa del Gasto Público.

Se encuentra básicamente en rubro de **Gastos de Gestión**, referidos a gastos que pueden ser asumidos por la entidad sin ningún inconveniente porque se trata de funciones asignadas o son resultantes de sus misiones. En el caso en particular la ONPE no requiere ni ampliación de su estructura orgánica ni administrativa, ni el incremento de áreas ni programas adicionales que impliquen un incremento presupuestal como la propia entidad lo ha reconocido por escrito.

Aspecto que se corrobora con la doctrina francesa, escuela gestora del concepto jurídico-presupuestal de la iniciativa del gasto público. Por lo expuesto la iniciativa legal en análisis no genera iniciativa de gasto por lo que resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política.

IV.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Las iniciativas legales en análisis modifican los artículos 13°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 27° de la Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

V.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Los proyectos de ley no generan costo económico al Estado, permite crear herramientas para garantizar el ejercicio de derechos de participación ciudadana al interior de los partidos políticos, otorgándoles mayor representatividad y legitimidad, lo cual redunda en un lógico beneficio para el sistema político en conjunto.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 2214/2007-CR, 2297/2007-CR y 2326/2007-JNE; con el siguiente Texto Sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA EN LA ELECCION DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR"

ARTICULO UNICO.- Modifica los artículos 13º, 19º, 20º, 21º, 22º, 24º, 25º, 27º, de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094

97
Modifícanse los artículos 13º, 19º, 20º, 21º, 22º, 24º, 25º y 27º, de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13º.- Cancelación de la Inscripción

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos:



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

- a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en mas de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.
- b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a la presente Ley.
- d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14º de la presente Ley.
- e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.

Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

En el caso de los movimientos políticos la inscripción se cancela cuando no se hubiese superado el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos en el proceso electoral en el que haya participado a nivel de su circunscripción”.

97
“Artículo 19º.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos **y movimientos de alcance regional o departamental** deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto **y en el Reglamento Electoral”.**

“ARTICULO 20º.- DEL ORGANO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO”.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. **Éste tiene autonomía respecto de los demás órganos internos** y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los Comités Partidarios.

El órgano electoral señalado en el párrafo anterior tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral vigente”.

“ARTICULO 21º.- PARTICIPACIÓN DE LA ONPE

Los procesos electorales organizados por los partidos políticos y **movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, Presidentes y Vicepresidente Regional y Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento, deben contar obligatoriamente,** con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), **siendo facultativa dicha participación en los demás procesos electorales.**

La ONPE remite al órgano electoral central del partido político o movimiento, los informes parciales sobre el desarrollo del proceso electoral. En el caso de constatar irregularidades, notifica al órgano electoral central del partido político o movimiento, para que ellas se subsanen.

La ONPE remitirá el informe final al Jurado Nacional de Elecciones.

“ARTÍCULO 22º.- OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS

Los partidos políticos, alianzas, y los **movimientos de alcance regional o departamental** realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular, que se efectúan entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos”.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

"ARTÍCULO 24º.- MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Corresponde al órgano máximo del partido político **o del movimiento de alcance regional o departamental**, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo anterior.

Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, Consejeros Regionales o Regidores, deberán ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través **de los delegados** integrantes de los órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto.

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, **Presidentes y Vice Presidentes Regionales y Alcaldes de las Provincias Capitales de Departamento**, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos para el Congreso de la República, del Parlamento Andino, los Consejos Regionales y para Regidores, hay representación proporcional en la medida que dichas candidaturas sean votadas por lista completa".



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

"Artículo 25º.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL PARTIDO POLÍTICO

La elección de autoridades del partido político o movimiento se realizará **al menos una vez cada cuatro (4) años. La elección de estas autoridades se efectuará bajo alguna de las tres modalidades señaladas en el artículo 24º**, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo del partido, **con sujeción al Estatuto"**.

"Artículo 27º.- ELECCIÓN DE DELEGADOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o **movimiento de alcance regional o departamental** se realice conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24º, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por voto **universal**, libre, **voluntario**, igual, **directo** y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA.- El Reglamento electoral debe ser aprobado antes de la convocatoria al proceso electoral respectivo y no podrá ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

97

Sala de Comisiones
Lima, 18 de noviembre de 2008

**JOSE VARGAS FERNANDEZ
PRESIDENTE**



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY
Nº 2214/2007-CR, 2297/2007 CR, 2326/2007-
JNE- QUE MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS – LEY Nº 28094**

**EDGAR REYMUNDO MERCADO
VICEPRESIDENTE**

**DANIEL ABUGATTAS MAJLUF
CONGRESISTA**

**RAUL CASTRO STAGNARO
CONGRESISTA**

**ALDO ESTRADA CHOQUE
CONGRESISTA**

**VICTOR GARCIA BELAUNDE
CONGRESISTA**

**MARTHA MOYANO DELGADO
SECRETARIA**

**JAVIER BEDOYA DE VIVANCO
CONGRESISTA**

**MARISOL ESPINOZA CRUZ
CONGRESISTA**

**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
CONGRESISTA**

**ALDA LAZO RIOS DE HORNUNG
CONGRESISTA**

*con reserva
en el punto
de participación
de la
ONPE*

con Reserva. art-20-26.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY
Nº 2214/2007-CR, 2297/2007 CR, 2326/2007-
JNE- QUE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS – LEY Nº 28094**

**VICTOR MAYORGA MIRANDO
CONGRESISTA**

**MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA**

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO
CONGRESISTA**

**VICTOR SOUSA HUANAMBAL
CONGRESISTA**

**JAVIER VALLE RIESTRA GONZALES OLAECHEA
CONGRESISTA**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**KARINA BETETA RUBIN
CONGRESISTA**

**JOSE CARRASCO TAVARA
CONGRESISTA**

**SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI
CONGRESISTA**

**DEL CASTILLO GALVEZ JORGE
CONGRESISTA**



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY
Nº 2214/2007-CR, 2297/2007 CR, 2326/2007-
JNE- QUE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS – LEY Nº 28094**

**FALLA LAMADRID, LUIS
CONGRESISTA**

**GALARRETA VELARDE, LUIS
CONGRESISTA**

**LUIS GALARRETA VELARDE
CONGRESISTA**

**MENCHOLA VASQUEZ WALTER
CONGRESISTA**

**OTAROLA PEÑARANDA FREDDY
CONGRESISTA**

**REGGIARDO BARRETO RENZO
CONGRESISTA**

**SALDAÑA TOVAR JOSE
CONGRESISTA**

**SUMIRE DE CONDE, MARIA
CONGRESISTA**

**CAYO GALINDO SANDOVAL
CONGRESISTA**

**YONHY LESCOANO ANCIETA
CONGRESISTA**

**TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO
CONGRESISTA**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 NOV. 2008
Hora: 15:03
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

ASISTENCIA
18.11.2008

1.- **JOSÉ VARGAS FERNANDEZ**
Presidente

.....

2.- **REYMUNDO MERCADO, EDGARD**
Vicepresidente

.....

3.- **MOYANO DELGADO, MARTHA LUPE**
Secretaria

.....

4.- **ABUGATTAS MAJLUF, DANIEL**

.....

5.- **BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER**

.....

6.- **CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES**

.....

7.- **CASTRO STAGNARO, RAÚL**

.....

8.- **ESPINOZA CRUZ, MARISOL**

.....

9.- **ESTRADA CHOQUE, ALDO VLADIMIRO**

.....

10. **GARCIA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRES**

.....

11. **LAZO RIOS DE HORNUNG, ALDA**

.....

12. MAYORGA MIRANDA, VICTOR RICARDO

Victor
.....

13-MULDER BEDOYA, MAURICIO

Mauricio
.....

14- PASTOR VALDIVIESO, AURELIO

Aurelio
.....

15- SOUSA HUANAMBAL, VICTOR

Victor
.....

16- VALLE Riestra Gonzales Olachea, Javier.....

J. Valle
.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1.- BETETA RUBIN, KARINA

.....

2.- CARRASCO TAVARA, JOSE

.....

3.- DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE

.....

4- FALLA LA MADRID, HUMBERTO

.....

5.- FUJIMORI FUJIMORI, SANTIAGO

.....

6.-GALARRETA VELARDE, LUIS

.....

7.- GALINDO SANDOVAL, CAYO CÉSAR

.....

- 8.- LESCANO ANCIETA, YONHY
- 9.- MENCHOLA VASQUEZ, WALTER
- 10.- OTÁROLA PEÑARANDA, FREDDY ROLANDO.....
- 11.- REGGIARDO BARRETO, RENZO
- 12.- SALDAÑA TOVAR, JOSE
- 13.-SUMIRE DE CONDE, MARIA
- 14.- TAPIA SAMANIEGO, HILDEBRANDO

Lima, 18 de Noviembre 2008

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"



Congreso de la República

Lima, 17 de Noviembre de 2008

Doctor
LUIS ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

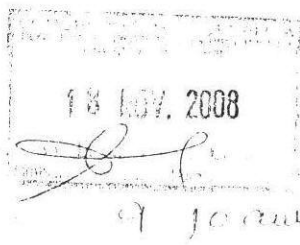
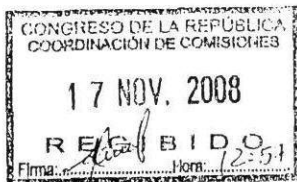
De mi mayor consideración:

Por especial encargo de la Congresista Mercedes Cabanillas Bustamante, me dirijo a usted para comunicarle que por razones de salud conforme lo acredito con el Certificado Médico que adjunto, no podrá asistir al Congreso de la República, los días 17, 18 y 19 de Noviembre del presente.

Reconocido por su deferencia, me suscribo de usted.

Atentamente,

Dr. Rolando Esteban Moscoso
Asesor
Cong. Mercedes Cabanillas Bustamante



W. ROBERTO YAFAC HUERTA

Médico - C.M.P. 5741

GASTROENTEROLOGÍA - MEDICINA INTERNA

Ex. Profesor Facultad Medicina U. N. M. S. M.

Servicio Gastroenterología Hospital G. Almenara

Rp. El médico que suscribe;
Certifica:

Que la Dra. Mercedes Bustamante,
Bustamante, se encuentra en
tratamiento profesional por
padecer de infección intes-
tinal, habiendo prescrito
reposo por espacio de tres (3)
días, a partir de la fecha,
salvo complicaciones.

Se expide el pte. a solicitud
de la interesada.

17/xi/08

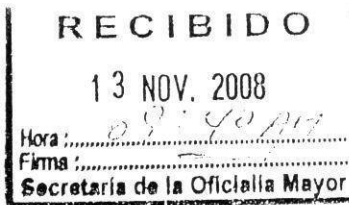
W. ROBERTO YAFAC HUERTA
C.M.P. 5741

[Firma]

Citas: Telf.: 273-4692 / 346-0308 / Cel.: 99916-9116



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 13 de noviembre de 2008

Oficio N° 025-2008-2009/CR-VRSH

Señor Doctor
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Me dirijo a usted para solicitarle licencia por motivo de viaje, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22° y 30° del Reglamento del Congreso de la República, para las sesiones del pleno, comisiones y grupos de trabajo, entre los días 16 al 22 de noviembre del presente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

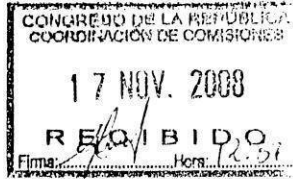

VICTOR SOUSA HUANAMBAL
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

«Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú»
«Año de las Cumbres Mundiales en el Perú»



Lima, 14 de Noviembre de 2008

17 NOV. 2008
[Signature]
9:10 am

Oficio N° 074-2008-MMB/CR

Doctor
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente del Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted agradeciéndole se me otorgue **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Constitución que se realizará el día martes 18 del presente a las 09:30 a.m.,** por viaje al exterior del país.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle mis sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República



Wapuy de la República

Handwritten:
18-11-08
21:45 am

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 18 de Noviembre de 2008

OFICIO N° 871-08-ERM/CR

Señor Doctor

JOSE VARGAS FERNANDEZ

**Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Del Congreso de la República**

Presente.-

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Dr. Edgard Reymundo Mercado, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a su vez solicitarle se sirva **DISPENSAR** su asistencia a la Sesión programada para el día de hoy, por encontrándose participando en la Mesa de Diálogo instalada en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el conflicto suscitado en las Provincias de Concepción y Huancayo, Región Junín, lo cual hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

ENRIQUE VILCHEZ VILCHEZ

Asesor